



DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

PRESENTE:

Mónica Estela Valdez Pulido, Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Ernesto Núñez Aguilar, Mayela del Carmen Salas Sáenz, Andrea Villanueva Cano, Diputadas y Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de la Representación Parlamentaria, de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido del Trabajo, del Partido Verde Ecologista de México, y del Partido Acción Nacional, respectivamente y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II, 37 y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el tercer párrafo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo,** sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



De acuerdo con la Ley general de partidos políticos en su Artículo 25 son obligaciones de los partidos políticos el elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Así mismo en su artículo 347 establece que la declaración de principios contendrá, por lo menos la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; en su artículo 38 establece: el programa de acción determinará las medidas para establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y el artículo 51 establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

Sin embargo, la agenda legislativa nacional pendiente para las mujeres impulsa que se incremente al 5% el presupuesto destinado para la formación y el liderazgo político.

“Participación política (Cámara de Diputados) Entre las propuestas legislativas que siguen pendientes para su análisis y discusión en comisiones, se encuentra una a la Ley General de Partidos Políticos, con el objetivo principal de ampliar los recursos y el destino de los mismos, asignados a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. En la Ley General de Instituciones y Procedimientos



Electoral se ha propuesto ampliar a 5 por ciento, los recursos destinados a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como considerar como infracción de los partidos políticos, simular este gasto.”¹

La participación y el liderazgo de las mujeres en la política y la vida pública en igualdad son fundamentales para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible antes de 2030. Sin embargo, los datos muestran que la representación de las mujeres es insuficiente en todos los niveles de toma de decisiones del mundo. Por tanto, la paridad de género en la política está aún lejos de ser alcanzada.

La meta común adoptada internacionalmente en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing es lograr la participación política y distribución equilibrada del poder entre hombres y mujeres en la toma de decisiones.

Aunque la mayoría de los países del mundo no han alcanzado la paridad de género, las cuotas de género han contribuido sustancialmente al progreso a lo largo de los años. En los países con cuotas de candidatura legisladas, la representación de las mujeres es cinco puntos porcentuales y siete puntos porcentuales superior en los parlamentos y los gobiernos locales, respectivamente, en comparación con los países que carecen de dicha legislación.

La evidencia firme y cada vez más numerosa demuestra que la presencia de mujeres líderes en los procesos de toma de decisiones políticas mejora dichos procesos. Por ejemplo, una investigación sobre los panchayats (consejos locales)

¹ Agenda Legislativa de Género Derechos Humanos.
<https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Agenda-Legislativa-Genero-DH.pdf>



de la India puso de relieve que el número de proyectos de abastecimiento de agua potable en zonas donde dichos consejos están liderados por mujeres era un 62 por ciento mayor que en el caso de aquellas cuyos consejos están liderados por hombres. En Noruega se encontró una relación de causalidad directa entre la presencia de mujeres en los consejos municipales y la cobertura de la atención infantil.

Las mujeres demuestran liderazgo político al trabajar por encima de las divisiones partidarias en grupos parlamentarios de mujeres —incluso en los escenarios políticos más agresivos— y al defender asuntos de igualdad de género como la eliminación de la violencia de género, licencias parentales y cuidado infantil, pensiones, leyes de igualdad de género y reforma electoral.

Por lo anteriormente expuesto, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de la Representación Parlamentaria, de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido del Trabajo, del Partido Verde Ecologista de México, y del Partido Acción Nacional, respectivamente, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, 37 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el artículo 8, fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, sometemos consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente Proyecto de:

DECRETO



ÚNICO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, observando las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a los cargos de elección popular, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, con la salvedad de las candidaturas independientes, así como garantizando las condiciones de seguridad e igualdad a las mujeres en el ejercicio de sus derechos-político electorales, evitando en todo momento que se discrimine y/o violente políticamente a las mujeres por razones de género, promoviendo la contienda equitativa, segura y respetuosa, tanto dentro como fuera de sus institutos políticos, **y promoviendo la formación política de las mujeres para los cual los partidos políticos en Michoacán destinarán el 5% de su presupuesto asignado.**

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

